



RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2020, de la Secretaría General de Empleo, por la que se aprueba y se da publicidad a la circular Interpretativa de la regulación de las ayudas contempladas en el Programas I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19 publicado en publicado en el DOE nº 80, Suplemento, de fecha 27 de abril

Con fecha 27 de abril se ha publicado en Suplemento de DOE nº 80, Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19, teniendo por objeto, el establecimiento de medidas extraordinarias de sostenimiento del empleo y para la reactivación del mercado de trabajo tendentes a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del Estado de Alarma decretado por el Gobierno de la Nación sobre las microempresas, las sociedades cooperativas, las sociedades laborales, las personas trabajadoras autónomas, personas trabajadoras por cuenta ajena y empresas del sector turístico de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada, por el COVID-19, y sus prórrogas, así como aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas urgentes, articulándose nueve programas de ayudas.

El programa I, previsto en el Capítulo II del Título I del citado Decreto-ley regula ayudas urgentes para personas trabajadoras autónomas para paliar el impacto de las consecuencias derivadas de la declaración del estado de alarma por el Gobierno de la Nación con ocasión de la Pandemia originada por el virus del COVID-19, y cuya gestión compete al Servicio Extremeño Público de Empleo adscrito a la Consejería de Educación y Empleo.

Con el fin de abordar, en la tramitación de los distintos expedientes de concesión de las ayudas por parte del personal funcionario del Servicio Extremeño Público de Empleo, una interpretación integrada y homogénea de la regulación contenida en el Programa I, así como su conocimiento por los posibles interesados se hace necesario el dictado y publicación de circular interpretativa del referido programa.

La presente Resolución se dicta por el Secretario General de Empleo en el ejercicio de las funciones de Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 166/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo y de acuerdo con el artículo 71.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud,

RESUELVO:

La aprobación y publicación en la web www.extremaduratrabaja.juntaex.es de circular interpretativa del Programa I que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 8 de mayo de 2020.

EL SECRETARIO GENERAL DE EMPLEO



ANEXO

PROGRAMA I: AYUDAS AL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO POR CUENTA PROPIA DE PERSONAS AUTÓNOMAS INSCRITAS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS AFECTADOS DIRECTAMENTE POR EL CESE DE LA ACTIVIDAD O DISMINUCIÓN SIGNIFICATIVA DE SUS INGRESOS

La situación de emergencia de salud pública provocada por el COVID-19 ha dado lugar a una crisis sanitaria inédita y sin precedentes, de una magnitud difícil de cuantificar, con un impacto directo en la economía, en el mercado de trabajo y en el empleo.

Ante esta situación de pandemia internacional la Junta de Extremadura está adoptando medidas urgentes al objeto de dar soporte y protección al tejido productivo y social de nuestra Comunidad Autónoma, a fin de lograr que, una vez levantado el estado de alarma declarado por el Gobierno de España, se produzca lo antes posible una reactivación de la actividad económica y de la creación de empleo.

La adopción de estas medidas supondrá un esfuerzo ímprobo y un gran sacrificio para la sociedad extremeña, lo que exigirá por parte de todos, un ejercicio si cabe aún mayor, que en circunstancias ordinarias, de responsabilidad y de concienciación del carácter limitado de los recursos y de la necesidad de un reparto justo de los mismos.

Objeto de la ayudas del programa I

Estas ayudas tienen por objeto el mantenimiento del empleo por cuenta propia de personas autónomas inscritas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos afectados directamente por el cese de la actividad o disminución significativa de sus ingresos que se subdivide en dos:

Línea I.1: Ayudas al mantenimiento del autoempleo, para personas trabajadoras autónomas que se hubieran visto obligadas, directamente o por una reducción de ingresos, al cese de actividad recogido en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo

Línea I.2: Ayudas al mantenimiento del autoempleo, de personas trabajadoras autónomas que no se hayan acogido durante el estado de alarma al cese de actividad establecido en el citado Real Decreto-ley.

Línea I.1: Ayudas al mantenimiento del autoempleo para personas trabajadoras autónomas que se hubieran visto obligadas, directamente o por una reducción de ingresos, al cese de actividad recogido en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo:

Personas beneficiarias de la Línea I.1

Podrán ser beneficiarias las personas trabajadoras que, con anterioridad a la declaración del estado de alarma se encontraban en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, RETA, y que hayan tramitado u obtenido el cese de actividad recogido en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, bien de forma obligatoria o como consecuencia de una reducción significativa de ingresos.

Por tanto, podrán ser beneficiarias, la personas que hayan accedido al 'Cese de Actividad' y, por tanto, a la Prestación Extraordinaria establecida en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo. Pueden solicitarla (y obtenerla) los Autónomos principales; los Familiares Colaboradores; los Autónomos societarios (por ejemplo, administradores de sociedades mercantiles) o los socios de Cooperativas en situación de alta en RETA.



Requisitos de las ayudas de la línea I.1

Para obtener la condición de persona beneficiaria de las ayudas recogidas en esta línea I.1 deberán inexcusablemente reunirse los siguientes requisitos específicos a fecha de su solicitud:

- a) Estar afiliadas y en situación de alta en el RETA, en la fecha de la declaración del estado de alarma y haber mantenido esa situación hasta la solicitud de ayuda.
- b) Que se haya tramitado u obtenido el cese de actividad previsto en Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, bien de forma obligatoria o por reducción significativa de ingresos

Obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas de la Línea I.1

La persona beneficiaria de estas ayudas asumirá entre otras las siguientes obligaciones

- Las personas beneficiarias de estas ayudas estas obligadas a mantener el alta en el RETA y el ejercicio de la actividad durante al menos, 3 meses, contados desde la fecha en que se autorizó el reinicio de su actividad.
- Someterse a los controles finales e intermedios sobre cumplimiento de obligaciones que promueva el órgano que concedió la subvención
- Custodiar la documentación a que hace referencia la declaración responsable que ha de aportarse junto con la solicitud y aportarla cuando sea requerida por la Administración concedente.
- Demás obligaciones que resulten de aplicación conforme a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás normativa aplicable.

Línea I.2: Ayudas al mantenimiento del autoempleo, que no se haya acogido durante el estado de alarma al cese de actividad establecido en el citado Real Decreto-ley:

Personas beneficiarias de la Línea I.2

Podrán ser beneficiarias de las ayudas de la línea I.2, las personas trabajadoras autónomas en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, RETA, con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que, aun habiendo sufrido una reducción de ingresos importante, no han alcanzado el mínimo exigido para acogerse al cese de actividad recogido en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

Por tanto, podrá ser beneficiario sólo el Autónomo "puros" o principal que no haya accedido al 'Cese de Actividad' ni, por tanto, a la Prestación Extraordinaria prevista Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo. El resto de autónomos estarían excluidos, familiares colaboradores al ser la actividad del autónomo principal, autónomos societarios o de cooperativas al ser la actividad de la entidad mercantil, al no estar los mismos en 'Cese de actividad', y en consecuencia no poder tener una reducción de "su facturación".

Requisitos de las ayudas de la Línea I.2

Para obtener la condición de persona beneficiaria de las ayudas recogidas en esta línea deberán inexcusablemente reunirse los siguientes requisitos específicos a fecha de su solicitud:



- a) Estar afiliadas y en situación de alta en el RETA, en la fecha de la declaración del estado de alarma y haber mantenido esa situación hasta la solicitud de ayuda.
- b) Que su actividad no haya sido directamente suspendida en aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus prórrogas, y que su facturación durante el periodo comprendido entre el inicio de la vigencia del estado de alarma y su solicitud de ayuda, se haya reducido en un porcentaje igual o superior al 40 % e inferior al 75 %, en relación con la efectuada en el periodo de igual duración inmediatamente anterior.
- c) Que, durante toda la vigencia del estado de alarma, no se haya producido el cese de su actividad y no se haya beneficiado de la prestación extraordinaria establecida en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.
- d) Que durante el ejercicio 2019 hayan obtenidos rendimientos netos de su actividad económica o profesional inferiores a 55.000 euros

Obligaciones de las personas beneficiarias de la Línea 1.2

La persona beneficiaria de estas ayudas asumirá entre otras las siguientes obligaciones

- Mantener el alta en el RETA y el ejercicio de la actividad durante al menos 1 mes desde la fecha de la concesión de la presente subvención
- Someterse a los controles finales e intermedios sobre cumplimiento de obligaciones que promueva el órgano que concedió la subvención
- Custodiar la documentación a que hace referencia la declaración responsable que ha de aportarse junto con la solicitud y aportarla cuando sea requerida por la Administración concedente.
- Demás obligaciones que resulten de aplicación conforme a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás normativa aplicable

PROGRAMAS I.1 Y I.2

Plazo de presentación de las solicitudes

Para el Programa I, se establece un plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril.

Control de las ayudas del Programa I.1 y del Programa I.2

1. El Servicio Extremeño Público de Empleo llevará a cabo un riguroso control del cumplimiento de los requisitos conducentes a la obtención de la subvención concedida.

Para la realización de este control se utilizarán cuantos medios estén a disposición de la Consejería de Educación y Empleo, incluido el control financiero de la Intervención General y de los órganos competentes de las instituciones comunitarias, además de la colaboración de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2. La constatación de los requisitos que sirven de base para la obtención de la subvención es fundamental. Consecuentemente es preciso recordar que:

La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados y a tal efecto:

La falsedad en cualquier de los datos aportados en la solicitud, la falta de veracidad o inexactitud del contenido de la declaración responsable que acompaña a la misma, puede ser causa de la revocación de la subvención y reintegro de las cantidades percibidas, de apertura del correspondiente procedimiento sancionador y en su caso, de dirimir eventuales responsabilidades penales.

3. Las personas beneficiarias de estas ayudas quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Revocación y reintegro de ayudas del Programa I.1 y Programa I.2

El incumplimiento de las condiciones y obligaciones a que se sujetan estas ayudas puede dar lugar a su revocación y en su caso, al reintegro total o parcial de las mismas, con la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago hasta la fecha de procedencia del reintegro.

En particular, procederá el reintegro total de la ayuda en el supuesto de falsedad de las declaraciones responsables presentadas.

Además, los incumplimientos de las condiciones y obligaciones podrán ser constitutivos de infracciones leves, graves o muy graves previstas respectivamente en los artículos 61, 62 y 63 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, y entre las cuales “*el incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida*”, “*la obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que las hubieran impedido o limitado*” que podrán dar lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 64 de la citada ley previa tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Firmado por: Javier Luna Martín
Fecha: 8/5/2020 12:09

Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM
Certificado validado por la plataforma @firma.
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
Código de verificación: PFJE1589178691884
URL verificación: <http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf>

